



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-002252

Lima, 17 de abril del 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N. 0523-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 438-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : CENTRAL HIDROELÉCTRICA POTRERO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO EDUARDO VILLANUEVA, PROVINCIA  
SAN MARCOS Y DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIAS** : ENMIENDA

**VISTO:** La Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI del 16 de abril del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI emitida el 1 de abril del 2019 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa a Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones señaladas en la Tabla N° 3 de la Resolución Subdirectoral N° 0016-2019-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

#### II. ANÁLISIS

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup> establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20538865312.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 14°.- Conservación del acto**

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

**Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo**

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. De la revisión de la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI, se advierte que en el pie de página 125, por un error involuntario se ha consignado los datos de otra empresa (nombre, año e ingresos brutos). Al respecto, corresponde indicar que, en el considerando 221 de la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI se han consignado correctamente los ingresos brutos del administrado.

- (i) Pie de página 125, se consignó:

*“pp. 125. Mediante Oficio N° 256-2018-SUNAT/7B0000 de fecha 23 de noviembre del 2018, la SUNAT remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos los Rangos de Ingresos Anuales por empresa de los sectores fiscalizables por el OEFA, del periodo 2014-2018. Respecto a los ingresos percibidos por Envases Ventanilla S.A. durante el año 2016, los mismos ascendieron como mínimo a 2,531.65 UIT.”*

Debiendo precisarse la misma en los siguientes términos:

*“pp. 125. Mediante Oficio N° 256-2018-SUNAT/7B0000 de fecha 23 de noviembre del 2018, la SUNAT remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos los Rangos de Ingresos Anuales por empresa de los sectores fiscalizables por el OEFA, del periodo 2014-2018. Respecto a los ingresos percibidos por el administrado durante el año 2017, los mismos ascendieron como mínimo a 2,469.14 UIT.”*

4. Además, se advierte que en el artículo 12° de la parte resolutive, por error se dispuso notificar el Informe N° 529-2018-OEFA/DFAI/SSAG del 24 de agosto del 2018 y el Informe N° 0244-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de marzo del 2019. Sin embargo, dichos informes ya fueron notificados al administrado el 25 de marzo del 2019, mediante Carta N° 0498-2019-OEFA/DFAI<sup>3</sup>, junto con el Informe Final de Instrucción; por lo que, únicamente correspondía disponer la notificación del Informe N° 0383-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de abril del 2019.

- (ii) En el artículo 12° de la parte resolutive, se dispuso:

*“Artículo 12°.- Notificar a Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., el Informe N° 529-2018-OEFA/DFAI/SSAG del 24 de agosto del 2018, el Informe N 0244-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de marzo del 2019 y el Informe N° 0383-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de abril del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”*

Debiendo precisarse la misma en los siguientes términos:

*“Artículo 12°.- Notificar a Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., el Informe N° 0383-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de abril del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”*

<sup>3</sup> Carta con la que se notificó el Informe Final de Instrucción N° 0195-2018-OEFA/DFAI/SFEM.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. Sobre lo expuesto, cabe señalar que en el presente procedimiento se ha garantizado el derecho de defensa del administrado, toda vez que se le trasladó oportunamente toda la información y documentación sustentatoria del hecho imputado a título de infracción.
6. Por lo tanto, considerando que las omisiones detectadas a la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI no alteran los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda<sup>4</sup>, en los términos ya descritos.
7. Finalmente, es pertinente precisar que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución<sup>5</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse en los términos que se indican en el numeral 6 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento de **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, la Resolución Directoral enmendada.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/eah/ti

<sup>4</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 0511-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 14.- Conservación del acto  
(...)  
14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02669399"



02669399